

Viedma, 26 de Agosto de 2022

AUTOS Y VISTOS: Los caratulados: PROVINCIA DE RIO NEGRO (ART) C/  
WIKIKU S.A. S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN FISCAL - EXPTE. N°VI-00738-C-2022  
y

CONSIDERANDO:

I.- Que compareció la AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA DE RIO NEGRO, CUIT/CUIL 30712264485, por medio de apoderado, constituyó domicilio y acompañó documental.-

II.- Que se encuentran cumplidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la ley (arts. 520, 523 y cdt. del Código Procesal) y que el título que se agrega es ejecutivo conforme art. 604 CPCC, corresponde dictar sentencia monitoria sin más trámite.-

III.- Que atento la verosimilitud del derecho emergente del título, corresponde otorgar la medida precautoria solicitada.-

En su mérito, trábese embargo sobre los saldos acreedores que tenga o llegare a tener depositado la parte demandada WIKIKU S.A., CUIT/CUIL N° 30713144203, en caja de ahorro y/o cuenta corriente y/o fondos de inversión y/o cualquier concepto en moneda nacional y/o extranjera, en Banco BBVA Argentina S.A.; Industrial and Commercial Bank Of China Argentina S.A.U., Banco Santander Río, ya sea tanto como activo o pasivo, hasta cubrir las sumas de \$ 664.571,51 en concepto de capital, gastos causídicos y presupuesto de sentencia, incluidos los honorarios, con más la de \$ 132.914 presupuestado provisoriamente para responder por costos y costas del juicio.-

Líbrese oficios a dichos bancos a efectos de la toma de razón con los recaudos mencionados precedentemente y con mención de las personas autorizadas, haciendo saber que las sumas embargadas deberán depositarse en cuenta judicial en el Banco Patagonia S.A. a nombre del juzgado y como pertenecientes a estos autos.

Notifíquese por intermedio de la Coordinación de Oticca al Banco Patagonia S.A., a fin que proceda a la apertura de cuenta judicial como pertenecientes a estos autos y a nombre del titular de este Juzgado, a efectos de posibilitar la transferencia de fondos provenientes de otras entidades bancarias. Se hace saber a la entidad que el informe requerido podrá ser remitido a la siguiente dirección de correo electrónico: [oticcaviedma@jusrionegro.gov.ar](mailto:oticcaviedma@jusrionegro.gov.ar).-

Por ello,

RESUELVO:

- 1) Llevar adelante la ejecución en contra de WIKIKU S.A., CUIT/CUIL N° 30713144203, con domicilio en Calle: PELLEGRINI CARLOS, Nro.961, Piso 3, Localidad: CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, condenándola a pagar a la parte actora la suma de \$531.338,40 en concepto de capital reclamado, más gastos causídicos estimados por la suma de \$ 18.729,68. Con más la suma de \$ 53.133,84 que se presupuesta provisoriamente por intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva.-
- 2) Con costas a la parte ejecutada (art. 68 CPCC).-
- 3) Hacer lugar a la medida cautelar solicitada y en consecuencia trabar embargo sobre saldos acreedores de las cuentas bancarias pertenecientes a la parte ejecutada en la medida y con la extensión aludida en el Considerando III, a cuyo fin deberá librarse los oficios pertinentes.-
- 4) Conforme lo dispone el art. 542 CPCC., hágase saber al ejecutado que dentro del plazo de 15 días podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto 1) de la presente depositando en una cuenta judicial a nombre de estos autos el capital de condena más la suma estimada para intereses y costas, o en su defecto oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 605 del Cód. citado, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento forzado de la sentencia si no se efectúa el depósito ni se deducen excepciones y de notificarle las providencias sucesivas en los términos de los arts. 40, 41 y 133 del Código citado si no constituye domicilio.-
- 5) Regular provisoriamente los honorarios profesionales de los Dres. Esteban Otermin y José Luis Malaspina, en conjunto, en la suma de \$ 61.369,59 (coef. 11 % + 40 % red. en un 25 %; MB: \$ 531.338,40) -conf. arts. 8,10,20,41,50 y cc LA-. Notifíquese y cúmplase con la ley 869.-

Dicha regulación se convertirá automáticamente en definitiva si la parte ejecutada no opone excepciones ni la recurre y, que en caso de oposición de excepciones, quedará sin efecto y será reemplazada por otra definitiva una vez resueltas las defensas.-

- 6) Notifíquese en el domicilio fiscal denunciado del ejecutado con las copias de ley y con las previsiones y recaudos establecidos en el art. 490 del CPCC (arts. 120, 141, 339 y 490 Cód. cit.), pudiendo realizar la misma por medio de telegrama colacionado, carta documento, carta confronte o cualquier otro medio fehaciente (conf. art. 143 y 144

CPCC).-

7) Regístrese y protocolícese.-

Julián Fernández Eguía

Juez

Asimismo, se le hace saber que el escrito de inicio y su documental pueden ser consultadas con el código JLZX-VNIA a través del siguiente link:  
<http://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>